

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Gobierno del Estado

Decreto-Ley

La conducta vandálica de los distintos Gobiernos rojos, que, tras asaltar los Bancos, disponer arbitrariamente del oro nacional, despojar a los particulares de sus bienes y dilapidar nuestro tesoro artístico persigue ahora el adueñamiento de patrimonios, contraviniendo los principios de derecho natural, consagrados en seculares leyes, trata de suplantar la personalidad de las Sociedades mercantiles, so pretexto de una ausencia por parte de quienes componían sus Consejos de administración y ocultando que muchos de ellos huyeron de un régimen que amparaba el crimen y el asesinato, cuando no fueron víctimas del mismo.

Reconstituidas en la zona Nacional, por la libre voluntad de los accionistas, las Direcciones y Consejos de las Empresas, se pretende aún dificultar, por los dirigentes marxistas, la libre disposición de los bienes que aquellas posean en el extranjero, y para ello conculcan a sabiendas las normas de derecho internacional, presentando seguidamente unas entidades que reemplacen a las verdaderas personas jurídicas.

Por ello, sin perjuicio de la reivindicación que en todos los momentos se verifique para restituir, a sus legítimos dueños, los bienes de que fueron privados o aquellos que aún sufren retención, embargo, secuestro o están en territorio o jurisdicción extranjera, se hace preciso declarar la legalidad e ilegalidad de diversos actos mercantiles, con objeto de ponderar su trascendencia en el porvenir.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se considerará como único domicilio legal de las Compañías mercantiles de todas clases el que tenían con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, siempre que quede enclavado dentro del territorio libe-

rado sometido a la jurisdicción de las autoridades de la España Nacional; también lo será cualquier otro que se encuentre situado dentro del referido territorio, cuando medie acuerdo expresado de las mencionadas Sociedades, adoptado por sus reuniones sociales en Juntas celebradas dentro del mismo territorio.

Las sociedades que hasta la fecha no hayan fijado su domicilio en territorio nacional liberado, se entenderá que lo poseen en el lugar de ese territorio en que se viene reuniendo su Consejo de Administración, pudiendo confirmarlo o modificarlo mediante acuerdo adoptado en la correspondiente asamblea o reunión de Consejo, dentro de la jurisdicción territorial indicada.

Artículo segundo. Solamente tendrán validez y eficacia jurídica las Juntas generales ordinarias y extraordinarias y sus acuerdos, los Consejos de Administración y sus resoluciones y los demás actos y contratos en que intervengan delegados o representantes de Compañías mercantiles, que se celebren u otorguen dentro de la jurisdicción territorial de la España liberada, o por virtud de delegados o representaciones que hayan de cumplimentarse en el extranjero y procedan de resoluciones u otorgamientos realizados en aquella jurisdicción territorial. Son nulos y sin validez alguna las Juntas Generales, Consejos de Administración, sus respectivos acuerdos, los poderes, representaciones y actos y contratos ejercidos, ostentados o formalizados en territorio español sometido al dominio de las autoridades del llamado Gobierno de Barcelona (Valencia o Madrid anteriormente), así como los actos, contratos y actuaciones personales o delegadas ejercitadas en el extranjero por personas que ostenten sus facultades por virtud de delegaciones o representaciones procedentes de aquel territorio no sometido todavía al dominio de las autoridades nacionales españolas.

Artículo tercero. No tienen nin-

gún valor los actos, disposiciones o acuerdos del llamado Gobierno de Barcelona (antes de Madrid y de Valencia), del llamado Gobierno Vasco y de cualquier otro Gobierno marxista o separatista en contra de los acuerdos de los Gosejos de Administración de Bancos, Sociedades Anónimas y Compañías Mercantiles de todas clases, de los poderes de los Directores y Apoderados de las Empresas, constituidos o designados con anterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y vigentes en esa fecha. Igualmente son nulos, por consiguiente, y sin ningún valor los actos, decisiones o acuerdos de los Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, designados al amparo de disposiciones ilegales emanados de los llamados Gobiernos antedichos, así como los actos y contratos realizados o consentidos por tales ilegítimas representaciones, Consejos, Comités, Directores, Apoderados y Administradores, que nunca fueron nombrados válidamente ni con arreglo a las disposiciones estatutarias de las respectivas Sociedades o Compañías.

Artículo cuarto. Los efectos de este Decreto son retroactivos a la fecha dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y producirá fuerza legal desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del 31 de diciembre)

Decreto-Ley

La Junta Técnica del Estado Español concede mensualmente los créditos necesarios para atender a las distintas obligaciones de la Administración, según normas establecidas al comienzo del Alzamiento Nacional, recogidas en el Decreto-Ley de veintiséis de di-

ciembre de mil novecientos treinta y seis, y que es preciso, dada su eficiencia, confirmar para el primer trimestre del ejercicio próximo de mil novecientos treinta y ocho, en tanto se confecciona y aprueba el Presupuesto General del Estado. Ello no impide establecer la obligada separación entre los créditos del ejercicio actual y los del primer trimestre del año mil novecientos treinta y ocho, con arreglo al criterio sustentado en el invocado Decreto-Ley.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Durante el primer trimestre del próximo ejercicio de mil novecientos treinta y ocho regirán las normas que tiene establecidas y viene aplicando la Junta Técnica del Estado, recogidas en el Decreto-Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y seis, para la concesión de los créditos mensuales precisos con que atender a las necesidades de los distintos ramos de la Administración.

Artículo segundo. En el periodo mencionado en el artículo anterior se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año mil novecientos treinta y seis en la prórroga de la Ley económica.

Artículo tercero. Las Ordenaciones de Pagos anularán los remanentes de créditos que arrojen las cuentas de consignaciones en treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete, poniéndolos a disposición de la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Se prorroga durante el año mil novecientos treinta y ocho el presupuesto que actualmente rige en las Posesiones españolas de Africa Occidental, el cual subsistirá hasta que, dentro de dicho año, se apruebe la nueva Ley económica aplicable a aquel territorio.

Artículo quinto. La Comisión de Hacienda de la Junta Técnica del Estado resolverá cualquier duda que surgiera en la aplicación de este Decreto-Ley.

Dado en Burgos, a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO

(B. O. del 31 de diciembre)

—:—

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión de hoy acordó fijar los precios de tasa en el Gremio de Droguerías, Perfumería y Ferretería, con arreglo al siguiente detalle:

GREMIO DE DROGUERIAS

	PESETAS CTS.
Aceite higado de bacalao	4,50
Aceite de linaza (pendiente de consulta)	
Acido acético, garraf.	5,00
Acido clorhídrico	1,50
Acido nítrico	2,50
Acido sulfúrico	1,50
Agua de azahar	3,50
Agua destilada	0,50
Agua Florida	6,40
Agua Carabaña	1,50
Agua Corconte	1,85
Agua de Insalus	1,90
Agua de Loeches	1,50
Agua de Marmolejo	1,95
Agua de Mondariz	2,00
Agua de Solares	1,75
Agua de Vichy	3,25
Agua de Vilajuiga	2,00
Agua vegetal de Arroyo	5,00
Aguarrás	2,50
Albaya de polvo puro	2,25
Albaya de pasta puro	2,75
Alcohol desnaturalizado	1,60
Alcohol neutro	5,50
Algodón hidrófilo p/kg.	12,00
“ “ p/l.	6,00
“ “ p/1/4	3,00
“ “ p/100 gs.	1,30
“ “ p/50 gs.	0,70
“ “ p/25 gs.	0,40
Azarillo cramo	1,75
Amoniaco carhón	5,25
“ clarete	4,50
“ Liquido	1,60
Azufre cañón	1,25
“ mecha	2,00
“ polvo	1,25
Azul Altrumar	5,00
Barniz alcohol 1/10	1,50
“ “ 1/20	1,00
Bicarbonato sosa b.	1,00
Blanco zinc	3,50
“ Nevin barriles	2,00
Carburo de calcio	1,20
Cera panal	6,00
Cloruro calcio bidones	1,25
Harina linaza	2,25
Colofonia	1,50
Insecticida eclair	0,80
Legia en polvo	0,50
Masilla	1,40
Minio plomo barriles	2,00
Negro humo ligero	3,00
Nogalina	2,00
Ocrelavado	0,75
Pasta fosfórica	0,60
Pasta Steiner gr.	1,25
Pasta Steiner pequeña	0,80
Purpurina sobres	0,75
Siena barriles	0,70
Sombra barriles	0,70
Sosa cáustica escamas	1,25
Sosa Solvay	0,60
Sulfato de hierro	0,50
Talco extra sacos	0,75
Tierra cassal	1,25
Tintes citocol y bragón	0,75
Tintes viki	1,10
Tintes para calzados	1,00
Verde a la cal	2,00
Verde cromo	1,60
Cola carnaza extra	3,00

PERFUMERIA

Agua Colonia y Rón quina Varon Dandy

PESETAS CTS.

Frasco de un litro	21,60
“ de medio litro	12,00
“ de un cuarto litro	6,90
“ de un octavo de litro	3,90
Fijapelo varon dandy	4,20
Loción varon dandy de 180 gramos	7,50
Loción varon dandy de medio litro	18,60
Loción tentación de 180 gramos	10,80
Agua colonia cocaina en flor de 380 gramos	15,60
Agua colonia cocaina en flor de 150 gramos	9,60
Loción “ “ de 180 gramos	15,60
Extracto “ “ n.º 810 gramos	45,60
“ “ “ n.º 813 gramos	9,00
Agua colonia tabú de un litro	27,50
Agua “ “ de medio litro	15,50
Agua “ “ de un cuarto de litro	9,00
Agua “ “ de un octavo de litro	3,70
Loción tabú	9,60
Extracto tabú n.º 101	54,00
“ “ n.º 103	18,00
Agua colonia flores del campo de un litro	15,00
“ “ “ “ de medio litro	5,40
“ “ “ “ de un cuarto de litro	4,80
“ “ “ “ de un octavo de litro	2,70
Agua colonia añeja de un litro	19,80
“ “ “ “ de medio litro	10,80
“ “ “ “ de un cuarto litro	6,00
“ “ “ “ de un octavo de litro	3,30
Agua colonia Jardines de España de un litro	19,30
“ “ “ “ de medio litro	10,20
“ “ “ “ de un cuarto de litro	5,70
“ “ “ “ de un octavo de litro	3,00
Jabón heno de Pravia, pastilla grande	1,25
Jabón heno de Pravia, pastilla pequeña	0,35
Jabón Loreto de 150 gramos	0,60
Jabón glicerina La Violeta	0,75
Jabón flores del campo, pastilla grande	1,25
Jabón flores del campo, pastilla mediana	0,75
Jabón flores del campo, pastilla pequeña	0,35
Jabón perla	1,00
Jabón La Toja	1,00
Jabón La Toja, barras para afeitar	1,25
Crema La Toja en tubos para afeitar	2,50
Jabón brea Giralda, de Tena	1,20

GREMIO DE FERRETERIA

ARTICULOS DE CERRAJERIA Y HERRAMIENTAS

PESETAS

Bisagras puertas de 3"	0,45	par
— — de 4"	0,50	«
— — de 5"	0,60	«
— — de 6"	0,75	«
— Tapajuntas de 3"	0,50	«
— — de 4"	0,65	«
— — de 5"	0,75	«
Cerraduras para puertas con dos llaves nóm. 212 A		
Tamaño 8	5,75	una
Tamaño 10	6,10	«
Tamaño 12	6,40	«
Tamaño 14	6,85	«
Cerraduras puerta piso con resbalón y dos llaves nóm. 103 A		
Tamaño de 8 cms.	7,20	una
Tamaño de 10 «	7,45	«
Tamaño de 12 «	7,75	«
Tamaño de 14 «	8,00	«
Cerraduras con resbalón para puertas interiores nóm. 47 A		
Tamaño de 60 mms.	4,25	una
Tamaño de 70 «	4,50	«
Cerraduras corrientes para puertas nóm. 71		
Tamaño de 3"	1,25	una
Tamaño de 4"	2,25	«
Tamaño de 5"	3,00	«
Tamaño de 6"	3,50	«

Picaportes resbalón para puertas interiores		
N.º 812 de 60	2,25	una
N.º 812 de 70	2,50	«
Manillas latón para cerraduras y picaportes resbalón		
N.º 738 A 1	1,75	una
N.º 738 A-2	2,25	«
Planchas ropa n.º 4	2,75	«
— — n.º 5	3,00	«
— — n.º 6	3,25	«
Molino café madera n.º 0	5,20	«
— — n.º 1	5,80	«
— — n.º 2	6,60	«
Sartenes hierro de 14 cms.	1,10	«
— — de 16 «	1,25	«
— — de 18 «	1,50	«
— — de 20 «	1,70	«
— — de 22 «	2,00	«
— — de 24 «	2,55	«
— — de 26 «	2,80	«
Clavos de herrar n.º A	19,50	paquete
— — n.º B	18,50	«
— — n.º C	18,25	«
— — n.º 3	18,00	«
— — n.º 4	17,75	«
— — n.º 5	17,25	«
— — n.º 6	17,00	«
— — n.º 7	16,75	«
— — n.º 8	16,50	«
— — n.º 9	16,40	«
Lija de madera núms. 3, 4, 5 y 6	0,15	pieza
Azadas n.º 9 A	4,50	«
— n.º 9 E	5,00	«
— n.º 9 C	5,25	«
— n.º 11 A y 11 B	5,50	«
— n.º 83 A	4,75	«
— n.º 83 B	5,00	«
— n.º 85 A	3,50	«
— n.º 85 B	3,75	«
— n.º 90 B	5,25	«
Palotes forjados t.º A	4,50	«
— — t.º B	4,75	«
Picachones de 2 kilos	5,50	«
— — 3 «	6,00	«
Rastrillos grava de cinco puas	8,50	»
Rallones caminero A	6,50	«

Esmaltería

Cacerolas de 10	1,90
— — 12	2,60
— — 14	3,35
— — 16	4,00
— — 18	5,00
— — 20	6,00
— — 22	7,25
— — 24	8,50
— — 26	10,25
— — 28	12,00
— — 30	14,00
— — 32	15,50
— — 34	18,25
— — 36	21,80
Cazos — 10	1,75
— — 12	2,20
— — 14	2,90
— — 16	3,30
— — 18	4,00
— — 20	4,90
— — 22	5,80
Orinales — 18	3,00
— — 20	3,50
— — 22	4,00
— — 24	4,80
Platos — 18	1,00
— — 20	1,15
— — 22	1,30
Ollas — 10	3,60
— — 11	3,95
— — 12	4,25
— — 14	5,25
— — 16	6,45
— — 18	7,75
— — 20	9,50
— — 22	11,25
— — 24	13,40
— — 26	15,80
— — 28	18,00

— — 30	21,00
— — 32	25,50
— — 34	30,00
— — 36	34,50
Palanganas de 28	3,60
— — de 30	3,80
— — de 32	4,30
— — de 34	5,30
— — de 36	6,00
— — de 38	6,80
— — de 40	7,90
Hervidores de 1	5,65
— — de 1 y medio	6,50
— — de 2	7,40
— — de 2 y medio	8,00
— — de 3	8,65
Puntas n.º 20	4,25
— n.º 19	4,45
— n.º 18	4,60
— n.º 17	4,80
— n.º 16	4,95
— n.º 15	5,20
— n.º 14	5,40
— n.º 13	5,70
— n.º 12	5,95
— n.º 11	6,50
— n.º 10	6,70
— n.º 8	7,80
— n.º 7	8,65
— n.º 6	9,50
— n.º 5	10,65
— n.º 4	12,95

Lo que se hace público para general conocimiento.
Oviedo, 12 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil Presidente, *Gerardo Caballero*.

Administración provincial

ANUNCIOS

Comisión provincial de Incautación de Bienes

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra los vecinos de Pravia, Juan de la Cañina, Jesusa Garcia Pulido, Gerardo Sueiro, Valentin Nuevo Lopez, Victor Alvarez Muñoz, Manuel Cuervo Alvarez, Celso Fernandez Rodriguez, Gaspar Fernandez Perez, Francisco Mayo Ardura, Ramón Alvarez Parreño, Remigio Busto Garcia, Julio Alonso, Maria Baamundi, Jenaro Gonzalez, Antonio Alvarez Carballo, José Alvarez, Carmen Baamundi, Celestino Bernaldo, Victoria Menendez, Emilio Arango, Crisanto Colunga Ramón Vazquez, Oliva Tamargo, Petra Para, Delfin Lopez, Luis Menendez, Ramón Murias, Constantino Garcia y Angel Cabal, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de esta provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo 16 de junio de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Benito Miranda Fraga, vecino de Agones, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace publico por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 30 de noviembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Arturo Blanco y Serafin Berranechea, vecinos de San Esteban de Pravia, habiendo nombrado Juez instructor a Juez municipal de Muros del Nalón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 22 de diciembre de 1937.
—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino Alvarez Alvarez y José Ponte Busto, vecinos de Cudillero, Riego Arriba, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de aquel término, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE MIERES

Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para 1938

Aprobado por la Comisión gestora de este Ilmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1938, queda de manifiesto al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las reclamaciones contra dicho presupuesto puedan interponerse en el plazo de quince días, a contar desde en el que termine el de su exposición al público, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por las personas y entidades que se determinan en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Mieres 23 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, J. G. Comas.

DE MORCIN

D. José Estebanez Mallada, Alcalde Constitucional de Morcin. Hgo saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, en Morcin a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año

Triunfal.—El Alcalde, José Estebanez.

—:—

DE VILLAVICIOSA

En el sorteo públicamente celebrado en estas Consistoriales el día treinta y uno de diciembre de 1937, han resultado amortizadas las obligaciones del empréstito municipal de saneamiento de Villaviciosa, expedidos en 1.º de enero de 1928, cuyos números a continuación se expresan: 234, 277, 302, 344, 377, 395, 533, 555, 569, 576, 601, 762, 829, 843, 849, 858, 866, 893, 1.151, 1.188, 1.233, 1.257, 1.322 y 1.502.

Villaviciosa, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Rodríguez de la Ballina.

—:—

DE PRAVIA

Se hallan expuestos al público por término de diez días los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, a los efectos de reclamaciones.

Pravia 24 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Enrique Casares.

—:—

DE RIBADEDEVA

Vacante la plaza de Secretario-Interventor de este Ayuntamiento por abandono del que venia desempeñándola, se abre concurso por un plazo de 10 días, para su provisión interinamente.

Dicha plaza está dotada con el haber anual de cuatro mil quinientas pesetas.

Colombres (Ribadedeva) 1.º de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Arturo Erice.

—:—

DE TINEO

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, la Ordenanza para el Derecho y tasa por prestación del Servicio de Vigilancia y cuidado de reses traídas a la villa por labradores del concejo, para su venta a Intendencia o particulares, aprobado por la Corporación municipal en sesión de 30 de agosto último, y durante el referido plazo, el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que se presenten por los interesados legítimos, pues en otro caso, será firme la citada Ordenanza.

Tineo, 3 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Nicanor Díez.

—:—

DE LANGREO

Para la provisión interina de la plaza de Arquitecto municipal, con el haber anual de siete mil pesetas, se abre un concurso por diez días, a

contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde está de manifiesto el plego de condiciones. Las instancias se presentarán en las horas de nueve a trece.

Sama de Langreo, 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Díaz Caneja.

—:—

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día veintiocho del actual, adoptó el acuerdo de proveer la plaza de Director de la Banda municipal de música, con carácter interino.

El nombrado pertenecerá al Cuerpo técnico de Directores de Bandas de música, que crea el Reglamento orgánico de 3 de abril de 1934.

Disfrutará de un haber anual de seis mil pesetas, que es el asignado de la cuarta clase que corresponde a este Ayuntamiento. Además de los deberes propios del cargo, tendrá las obligaciones siguientes:

a) La de prestar enseñanza gratuita de solfeo a toda persona que lo desee, en el local de la Academia, y en las horas que se señalen en el Reglamento. En esta labor, que deberá dirigir personalmente, será asistido por el copista de la Banda y músicos de primera.

b) La de girar visitas, por lo menos, una al mes, a las escuelas del concejo, para dirigir los ensayos de los himnos nacionales y otros cánticos patrióticos y religiosos.

Si al concurso no se presentase ningún aspirante que perteneciese al Cuerpo Técnico, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer el nombramiento a favor de quien, sin reunir esta condición, crea apto para el cargo.

Las instancias, documentadas, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, a contar del siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de nueve a trece horas.

Consistoriales de Langreo, a 31 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, F. Díaz Caneja.

DE SALAS

Anuncio de subasta

Este Ayuntamiento, en sesión del 18 de diciembre próximo pasado, acordó sacar a subasta la pavimentación con hormigón de la plaza de la Colegiata de esta villa, en las siguientes condiciones:

1.ª Durante el plazo de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento, proposi-

ciones para ejecutar las referidas obras.

2.ª Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados, a la baja de ocho mil pesetas, que es el presupuesto de contrata, acompañándose un resguardo acreditativo de haber depositado en la caja municipal, ochocientas pesetas en concepto de fianza provisional. Los sobres contendrán la siguiente inscripción "subasta para la pavimentación de la Plaza de la Colegiata", y estarán firmados por los proponentes.

3.ª Los pliegos se abrirán por el Sr. Alcalde en el salón de sesiones a las once del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo del concurso.

4.ª La adjudicación definitiva la hará el Ayuntamiento y el adjudicatario quedará obligado a comenzar las obras en el término de quince días y a terminirlas en el plazo de dos meses, y por cada día de exceso, abonará veinte pesetas en concepto de multa.

5.ª Si las obras no se principiaron a los quince días de hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario perderá la fianza constituida, sin derecho a reclamación alguna.

6.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, seguro obligatorio de accidentes y demás disposiciones de carácter social.

El presupuesto y demás condiciones facultativas, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Salas, 5 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Fernandez.

Anuncios no Oficiales

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO SUCURSAL DE OVIEDO

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado, el resguardo de depósito en nuestras cajas, número 4.098 a nombre de D. Antonio Gonzalez Fernandez, de pesetas 5.000 nominales en obligaciones del tesoro 5, 50 por 100, hoy convertidas al 4 por 100 emisión 11 de abril de 1936 y comprendidas en un título serie B, número 75.773, se hace público el extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del 11 de febrero próximo, pues transcurrido el plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo 11 de enero de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Subdirector, Antonio Esteban Gonzalez.

Esc. Tipogr. de la Residencia Provincial